



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Sábado, 22 de abril de 1995

Núm. 92

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 245.  
No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.  
Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.  
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.  
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

## Excmo. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

La Excmo. Diputación Provincial de León en sesión del Pleno del día 3 de abril de 1995, aprobó las siguientes:

Asunto número 9.-Bases Reguladoras para:

9.2.-Concesión de subvenciones a Asociaciones Ecologistas o Conservacionistas para el desarrollo de actividades de educación ambiental. Visto lo que se dictamina por la Comisión informativa del Medio Ambiente y Protección Civil, en sesión celebrada el día 22 del pasado mes de marzo, con relación al proyecto de Bases Reguladoras de las Subvenciones a Asociaciones Ecologistas o Conservacionistas, para el desarrollo de actividades de educación ambiental, se acuerda, por unanimidad, prestar aprobación a las mismas que son del siguiente tenor literal:

**"BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES ECOLOGISTAS O CONSERVACIONISTAS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EDUCACION AMBIENTAL"**

1.-Finalidad y vigencia de las presentes bases.

1.1.-El objeto de las presentes Bases es definir el conjunto de condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorga la Excmo. Diputación Provincial de León en materia de Educación Ambiental.

1.2.-Las presentes Bases regularán las subvenciones que se tramiten y, en su caso, se concedan a Asociaciones Ecologistas o Conservacionistas sin ánimo de lucro durante el año 1995.

1.3.-Las subvenciones que conceda la Diputación de León tienen carácter voluntario y eventual, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. El órgano competente para conceder las subvenciones podrá dispensar la concurrencia de todos los requisitos establecidos por las presentes Bases, en determinados casos debidamente justificados, sin perjuicio de los límites y requisitos establecidos

por la legislación general aplicable que en ningún caso serán dispensables.

1.4.-Las subvenciones reguladas por estas Bases serán revocables si no se destinan para el fin previsto, no generan ningún derecho para la obtención de otras subvenciones en años posteriores, no se pueden alegar como precedente, no excederán, en ningún caso, el porcentaje del coste a subvencionar fijado para cada grupo de actividad, y no será exigible su aumento o revisión.

2.-Solicitantes y conceptos subvencionables.

2.1.-Pueden solicitar subvenciones aplicadas a finalidades de educación ambiental las asociaciones ecologistas o conservacionistas, legalmente constituidas, siempre que de sus estatutos se deduzca claramente que tienen por objeto el desarrollo de actividades de protección medioambiental, sin ánimo de lucro, en el ámbito provincial, comarcal o local, y con participación de los habitantes de la provincia, comarca o municipio, respectivamente. También se entenderán de ámbito provincial aquellas asociaciones radicadas en la provincia que pertenezcan a una organización de ámbito territorial superior, pero posean plena autonomía en su funcionamiento.

2.2.-Son subvencionables las actividades que en materia de educación ambiental desarrollen las asociaciones previstas en el punto anterior, llevadas a cabo en la provincia de León durante el año 1995, con arreglo a las siguientes categorías:

-Categoría A: Proyectos formativos de educación ambiental a desarrollar en Centros de Enseñanza Primaria y/o Secundaria. Para este grupo de subvenciones no excederá del 80%.

-Categoría B: Campañas de sensibilización ambiental dirigidas a la población en general:

-Cursos

-Charlas

-Jornadas

-Seminarios

-Concursos (vídeo, fotografía)

-Actuaciones singulares de carácter medioambiental.

Tendrán por finalidad la restauración de áreas deterioradas o mejora de parajes de interés natural (Ej.: Campañas de limpieza).



Para este tipo de subvenciones la cuantía no excederá del 50% del presupuesto total salvo las "actuaciones singulares de carácter medioambiental", que podrán alcanzar el 90% del coste.

Todas estas actividades deberán desarrollarse en coordinación con los Ayuntamientos de la provincia.

2.3.—Podrán presentarse las solicitudes correspondientes, bien para actos específicos o bien para programas anuales, que incluyan alguna de las actividades citadas, y siempre que abarquen el año actual de 1995.

2.4.—En ningún caso se subvencionarán gastos de inversión o equipamiento, ni se considerarán los gastos relativos a dietas devengadas por el personal que realice tareas de apoyo en las mismas.

3.—Formalización de solicitudes.

3.1.—Los peticionarios a los que se refiere el punto 2.2 tendrán que presentar la siguiente documentación:

—Instancia individualizada para cada actividad o programa dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación de León, en la que constará el programa o actividad para la que se solicita la subvención.

—Programa detallado y presupuesto desglosado de la actividad a realizar y para la que solicita subvención.

—CIF de la asociación.

—Un ejemplar de los Estatutos de la Asociación Ecologista o Conservacionista.

—Memoria de actividades del año 1995.

3.2.—Las instancias a que hace referencia el artículo 3.1 se presentará en el Registro General de la Diputación en la fecha señalada en la convocatoria, o en la forma que autoriza el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 45 días, siguientes a la publicación de las presentes Bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

3.3.—El acuerdo que adopte el órgano competente para la concesión de subvenciones será comunicado al interesado.

4.—Condiciones y selección de solicitudes.

4.1.—Toda subvención concedida por la Diputación de León para actividades de educación ambiental quedará sometida a la condición de que figure en su propaganda y documentación impresa el logotipo de la Diputación y la leyenda "Colabora la Diputación Provincial de León". El incumplimiento de esta condición será causa para que se pueda proceder a tramitar la revocación de la subvención concedida.

4.2.—En la concesión de subvenciones para actividades de educación ambiental se tendrá en cuenta:

a) Las características de la actividad o programa para el que solicita la subvención, que siempre deberá estar relacionado con alguno de los aspectos mencionados en el punto 2.2 de las presentes bases.

b) En los proyectos formativos de educación ambiental, la extensión temporizada del mismo y su estabilidad.

c) El ámbito territorial y las características de la población donde el solicitante desarrollará su actividad.

4.3.—La Comisión informativa de Medio Ambiente y Protección Civil, asesorada por los Servicios Técnicos Provinciales en lo que sea necesario, dictaminará una propuesta con las solicitudes seleccionadas para su aprobación por el órgano competente.

5.—Justificación y abono de subvenciones.

5.1.—Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con estas Bases, es necesario presentar directamente en la Excm. Diputación los siguientes documentos:

—Memoria detallada de la actividad realizada, acompañando justificante del Director del Centro de Enseñanza, de la autoridad local o documento que acredite de modo inequívoco la celebración de las actividades.

—Escrito firmado por el Presidente de las Asociaciones o Colectivos dirigido al Ilmo. señor Presidente de la Diputación de León, solicitando que se efectúe el pago de la subvención, con indicación de la cuantía y el concepto subvencionado, y el número de la cuenta corriente a la que se tenga que efectuar la transferencia.

—Certificado expedido por el Secretario, acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano de decisión correspondiente.

—Facturas por un importe mínimo equivalente al total del presupuesto en base al cual se otorgó la correspondiente subvención, teniendo en cuenta que no se consideran justificables, a efectos de cobro de la subvención, los gastos de inversión o equipamiento, en su caso, ocasionados con motivo del devengo de dietas.

—Ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad o programa, en la que figure necesariamente el patrocinio de la Diputación Provincial.

—Certificación del responsable donde se celebró el acto, por la que se acredite su realización.

5.2.—Las facturas a que hace referencia el punto 5.4 tendrán que reunir los siguientes requisitos:

—Ser originales.

—Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en fecha correspondiente a dicha actividad.

—Contener el DNI o el número de licencia fiscal del proveedor.

Contener el sello de pagado, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.

—Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

5.3.—La documentación justificativa a que hace referencia el punto 5.1 se presentará antes del día 28 de febrero del año siguiente a aquél en que se haya concedido la subvención.

5.4.—La falta de presentación de la documentación determinada en el punto 5.1 (en el plazo fijado en el punto 5.3) llevará implícita la renuncia de la subvención concedida y por lo tanto su automática anulación".

León, 10 de abril de 1995.—El Presidente en funciones, Matías Llorente Liébana. 4234

\*\*\*

La Excm. Diputación Provincial de León en sesión del Pleno del día 3 de abril de 1995, aprobó las siguientes:

Asunto número 9.—Bases Reguladoras para:

9.1.—Plan de depuración de cuencas fluviales 1995.—Se conoce el Plan de Depuración de Cuencas Fluviales para el año 1995 junto con el proyecto de bases reguladoras para la inclusión de obras en el mismo y, visto el dictamen emitido por la Comisión informativa de Medio Ambiente y Protección Civil, en sesión que celebra el día 22 del pasado mes de marzo, se acuerda, por unanimidad, la aprobación del citado Plan y las Bases Reguladoras del mismo, que son del siguiente tenor literal:

"BASES DEL PLAN DE DEPURACION DE CUENCAS FLUVIALES PARA EL AÑO 1995"

1.—Principios generales

La Diputación Provincial de León viene desarrollando, desde 1988 el Plan de Depuración de Cuencas Fluviales para dotar a los núcleos de población que vierten sus aguas residuales a la red fluvial de sistemas de depuración de dichos afluentes y contribuir con los Ayuntamientos interesados a paliar el grave deterioro que están padeciendo nuestros ríos como consecuencia de la contaminación.

En el presupuesto de 1995, partida 445.45/601.33, se consigna crédito para financiar las obras que conformen el Plan y se ejecuten en base a sus previsiones, y dadas las limitaciones presu-

puentarias que impiden dotar al Plan de la cuantía de crédito necesaria, se dará prioridad a los Ayuntamientos de los pequeños municipios, Entidades Locales a las que la Diputación Provincial se encuentra más obligada a proporcionar ayuda técnica y económica.

#### 2.-Determinación de los municipios beneficiarios.

Tendrán prioridad:

2.1.-Los municipios que tengan aprobada Ordenanza para el buen uso del sistema municipal de saneamiento, por la que se regule la evacuación de aguas residuales a los colectores públicos, así como las tarifas aplicables por su depuración.

2.2.-Los núcleos ubicados en las cabeceras hidráulicas, con resolución global de la problemática de la cuenca afectada, así como la incidencia en usos de abastecimiento.

2.3.-Las obras que permitan depurar aquellas zonas con mayor índice de contaminación.

2.4.-Las localidades con población inferior a 500 habitantes.

2.5.-Aquellos Ayuntamientos que ofrezcan alguno de sus núcleos de población para la instalación de plantas piloto de depuración, basadas en tecnologías blandas como los macrófitos. Dichos núcleos deberán tener una población de derecho comprendida entre 100 y 200 habitantes.

#### 3.-Condiciones:

3.1.-Los Ayuntamientos que deseen acogerse a este Plan deberán aportar, a su cargo, los terrenos, licencias y autorizaciones que requieran las obras y las instalaciones.

3.2.-La financiación de las obras será hasta un 80% por la Excm. Diputación Provincial y en un 20% por los Ayuntamientos afectados.

3.3.-Sólo se atenderán solicitudes de obras no incluidas en otros Planes.

3.4.-Aquellos Ayuntamiento que no tengan aprobada la Ordenanza indicada en el punto 2.1, deberán comprometerse, mediante acuerdo plenario, al establecimiento de la misma, para poder ser atendidas e incluidas en el Plan las solicitudes que pudieran presentar.

3.5.-Los proyectos técnicos de las obras propondrán soluciones que permitan el cumplimiento de los requisitos de vertidos previstos en la Directiva 91/271, de la Unión Europea y Real Decreto 849/86, de 11 de abril de 1986 (*Boletín Oficial del Estado* número 103 de fecha 30 de abril), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII, de la Ley 29/85, de 2 de agosto de 1985, de Aguas, procurando, a su vez, que los costes de explotación no sean elevados.

Dichos proyectos recogerán las tareas y costes de mantenimiento y explotación de los sistemas depuradores. Durante el periodo de garantía estas tareas deberán ser realizadas por el encargado de ejecutar las obras.

3.6.-En el supuesto de los sistemas contemplados en el punto 2.5, la Diputación elaborará los proyectos, debiendo comprometerse el Ayuntamiento a aportar el 20% del importe del presupuesto total de las obras y de los proyectos modificados o reformados que se pudieran eventual o excepcionalmente realizar. La Diputación pretende instalar al menos dos plantas piloto de depuración por macrófitos, y en el caso de que no se reciban solicitudes en este sentido, negociará su implantación con aquellos Ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas.

#### 4.-Procedimiento para acogerse al Plan.

Aprobadas por la Excm. Diputación Provincial las presentes Bases, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Los Ayuntamientos interesados dispondrán de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para presentar las correspondientes solicitudes a fin de acogerse a este Plan, dirigidas al Ilmo. señor Presidente de la Diputación Provincial de León, adjuntando la documentación siguiente:

-Certificación de acuerdo Corporativo, solicitando la inclusión de las inversiones en el Programa.

-Memoria explicativa de las obras, resaltando la urgencia, necesidad o interés para la cuenca y/o municipio, y plano de localización de los terrenos donde se instalará la depuradora.

-Memoria valorada estimativa del presupuesto de la obra, excepto para los que se acojan al plan piloto por macrófitos.

-Acta de replanteo previo firmada por el técnico redactor de la memoria, el Alcalde del Ayuntamiento y el Presidente de la Junta Vecinal. En dicha acta se hará constar la posibilidad de acceso de un vehículo pesado al lugar donde se pretende instalar la depuradora.

Los servicios técnicos de la Diputación estudiarán las solicitudes y las informarán.

La Comisión informativa de Medio Ambiente y Protección Civil, asesorada por los técnicos de los Servicios Provinciales en lo que sea necesario, procederá a establecer la relación de obras que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, constituyan el Plan para 1995. Asimismo, elaborarán una lista de reserva, con las obras solicitadas no incluidas en el Plan, para que en el caso de que se desistiera de alguna de las peticiones del Plan pueda ser sustituida por las incluidas en la lista de reserva.

#### 5.-Condiciones para la contratación y ejecución de las obras.

5.1.-Una vez aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial la relación de las obras incluidas en el Plan para 1995, los Ayuntamientos contemplados en el mismo, dispondrán de dos meses para remitir a la Diputación los siguientes documentos:

-Cuatro ejemplares del proyecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con certificación del acuerdo de aprobación por ese Ayuntamiento y del resultado de la información pública a que haya sido sometido.

-En el supuesto de obras de importe inferior a 2.500.000 pesetas el proyecto puede ser sustituido por un Presupuesto, integrado por los documentos que exige el apartado A) número 4, del artículo 63, del Reglamento General de Contratación del Estado, visado también por el Colegio Oficial correspondiente.

-Justificante de haber efectuado el ingreso de la aportación correspondiente al Ayuntamiento en esta Diputación o la presentación del aval bancario por el importe de la misma.

-Certificación en la que se haga constar que el Ayuntamiento se compromete a aportar igualmente la parte proporcional que pudiera corresponderle como consecuencia de posibles modificaciones del proyecto, una vez contratada la obra, debidamente autorizada, o de revisión de precios, si llegaran a tener lugar.

-Certificación de acuerdo plenario en el que se haga constar que, conforme a lo determinado en el acta de replanteo previo, el Ayuntamiento se compromete a poner totalmente libre a disposición de la Diputación el terreno que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, siendo responsable del pago de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la no disponibilidad de tales terrenos, y que, igualmente, se compromete a aportar las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

-Ordenanza Reguladora de las tarifas aplicables a la depuración de aguas residuales, aprobada por el Ayuntamiento.

Aquellos Ayuntamientos que no presentaran la documentación requerida en el plazo citado, se entenderá que renuncian a las obras incluidas en el Plan y se procederá a su anulación.

5.2.-La Diputación se reserva el derecho de la contratación de las obras.

5.3.-Los Ayuntamientos acogidos a lo establecido en el punto 2.5 de estas Bases, deberán firmar un convenio con la Diputación Provincial donde se recojan los compromisos de cada una de las partes y en particular las condiciones de uso y mantenimiento de instalaciones, por el periodo que se estime necesario.

5.4.—Las obras complementarias de las depuradoras que se pretendan instalar (acondicionamiento de accesos, cercados, prolongación de emisarios) no podrán superar el 10% del presupuesto total de las obras. Asimismo, se podrán incluir, con cargo a dichos presupuestos, los gastos ocasionados por la redacción de los proyectos técnicos.

León, 10 de abril de 1995.—El Presidente en funciones, Matías Llorente Liébana. 4235

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### BEMBIBRE

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bembibre.

Hace saber: Que don Arsenio Marqués Vega, en representación de Representaciones Marqués, S.L., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén de bebidas alcohólicas y refrescantes con proyecto básico y de ejecución en nave, sito en la antigua carretera N-VI, Km. 369,7.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Bembibre, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

3683 1.920 ptas.

\*\*\*

Por don Marcelino Puente Fernández, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras para el acondicionamiento y adaptación de un local ubicado en la calle Real, del barrio de Puente Nuevo, de esta villa, con el objeto de destinar el mismo a Mesón-bar.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, en relación al 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un periodo de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente a aquél en el que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen convenientes.

Bembibre, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

3684 2.040 ptas.

\*\*\*

Habiendo sido elaborado por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado la matrícula correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995 de 17 de febrero, se expone al público en las dependencias de Intervención de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 de abril del corriente.

Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el Apartado II, del artículo 2 del Real Decreto citado, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Delegación de León Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado, en el plazo de 15 días, o reclamación

Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León en el plazo de 15 días, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición al público de la matrícula, los antedichos medios de impugnación no podrán interponerse de modo simultáneo y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el Organo Administrativo o el Tribunal Económico Administrativo competente.

Bembibre, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

3778 1.560 ptas.

\*\*\*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1995, aprobó definitivamente el proyecto de "Pavimentación de la calle Río Porma en Bembibre", redactado por el Ingeniero de Caminos don Julio Nicolás Tahoces por un presupuesto de ejecución por contrata de 11.750.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de Planeamiento y artículo 124 del RDL 1/1992, de 26 de junio.

Bembibre, 3 de abril de 1995.—El Alcalde, Jesús Esteban Rodríguez.

3867 660 ptas.

#### CAMPAZAS

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la cuenta general correspondiente a los ejercicios de 1992 y 1993, se expone al público por espacio de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Campazas, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3682 270 ptas.

#### CAMPONARAYA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto y con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de actividades clasificadas, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia a don Angel Blanco Sánchez, para la apertura de un local destinado a taberna, sito en la calle Real, número 38, de la localidad de Hervededo, de este término.

Camponaraya, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3685 1.320 ptas.

#### BORRENES

No habiéndose formulado reclamaciones, durante su exposición al público, contra el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas sobre suministro de agua, gas y electricidad, que había sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento con fecha 27 de diciembre de 1994, queda aprobada definitivamente, publicándose su texto íntegro como determina el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Borrenes, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA NUMERO TRECE, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

### Fundamento y naturaleza

**Artículo 1.**—De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,B) de la Ley 39, de 28 de diciembre de 1988, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Hecho imponible

**Artículo 2.**—Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de suministro de agua a domicilio, establecimientos industriales, comerciales y cualquier otros suministros de agua que se soliciten de este Ayuntamiento.

### Obligación de contribuir

**Artículo 3.**—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupados por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

**Artículo 4.**—Los particulares a quien el Ayuntamiento suministre agua potable satisfarán el precio público de acuerdo con las tarifas que se establecen a continuación.

La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida en la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que se abonará con carácter previo, antes del inicio de la prestación del servicio o cuando se reanude, después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario de acuerdo con las siguientes tarifas:

### Tarifas

Concepto	Uso doméstico e industrial
Conexión cuota de enganche o reanudación	15.000 pesetas.

La cuota a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

### Cuotas trimestrales:

Cuota fija de mantenimiento: 100 pesetas

Hasta 15 m.<sup>3</sup>: 15 ptas./m.<sup>3</sup>

De 15,01 a 30 m.<sup>3</sup>: 25 ptas./m.<sup>3</sup>

De 30,01 a 60 m.<sup>3</sup>: 40 ptas./m.<sup>3</sup>

Más de 60 m.<sup>3</sup>: 100 ptas./m.<sup>3</sup>

A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### Concesiones del suministro

**Artículo 5.**—Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua en los siguientes grupos:

a) Para usos domésticos, entendiéndose por tales las aplicaciones que normalmente se dan al agua en cualquier domicilio particular para atender las necesidades de vida e higiene de las personas que lo habitan.

b) Para usos industriales, considerando dentro de éstos el suministro a cualquier local que, no teniendo la consideración de vivienda, se sirvan del agua como elemento necesario para el ejercicio de su industria, comercio o actividad, con independencia de su naturaleza. A tales efectos, se considerarán como industrias, no solo para instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias instaladas en las propias viviendas. En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los usos domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la actividad.

c) concesiones de agua para usos provisionales: A petición de parte interesada, el Ayuntamiento podrá conceder el suministro de agua, para la realización de obras. Estas concesiones tendrán el carácter de provisionales y tendrán el mismo periodo de vigencia que la licencia urbanística que habilite la realización de la obra. Esta concesión será siempre en precario, y siempre que la existencia de agua para el resto de los usos lo permita, el consumo y registro del agua consumida en este supuesto se medirá igualmente mediante la instalación del preceptivo contador.

### Obras de acometida en la red.

**Artículo 6.**—Todas las obras e instalaciones para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de éste.

Con el fin de garantizar la reposición del pavimento, el interesado, en el momento de la solicitud, depositará en este Ayuntamiento una fianza de 20.000 pesetas por cada fracción de 5 metros lineales de zanja que sea preciso abrir. Esta fianza le será devuelta una vez transcurridos tres meses desde que fuera efectuada la acometida y sin que sea necesario hacer uso de ella.

Se autorizarán acometidas a solares sin edificación, con el objeto de que los propietarios puedan disponer de este servicio en el momento de edificar. Sin embargo la concesión de la acometida no dará derecho alguno de uso del agua hasta que se edifique el solar, quedando la acometida precintada.

### Autorización de acometidas y colocación de contadores.

**Artículo 7.**—La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o persona que lo represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresada de aquél.

Se concederá solamente agua por el sistema de contador, que deberá ser colocado en arqueta que al efecto se construya en la vía pública, de las mismas características y condiciones que las que ya existen.

Los elementos e instalaciones de la acometida consistirán en: Arqueta, llave de paso, contador y tubería de la sección y condiciones que se indique por este Ayuntamiento.

Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente del tipo que se determine por este Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, deberán ser verificados por el Servicio Territorial de Economía e Industria de la Junta de Castilla y León u organismo que lo sustituya.

Para poder efectuar la acometida de agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar con carácter previo la cuota de enganche que se estipula en el artículo 4 de esta Ordenanza, así como la fianza a que se refiere el artículo 5, quedando afectas al resultado de la autorización.

Las autorizaciones de enganche a la red general serán concedidas por resolución de la Alcaldía.

### Administración y cobranza.

**Artículo 8.**—La lectura de contadores y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**Artículo 9.**—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 17.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Artículo 10.**—Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos.

**Artículo 11.**—La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

*Partidas fallidas.*

**Artículo 12.**—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

**Artículo 13.**—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Las infracciones contra esta Ordenanza, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas:

a) La alteración, sin autorización de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualquiera otros aparatos de acometida que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio, siempre y cuando no ocasionen un perjuicio evaluable al servicio.

Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 15.000 pesetas.

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones leves.

b) La no información al Ayuntamiento de roturas, fugas, averías y desperfectos involuntarios en la acometida e instalaciones.

Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 50.000 pesetas:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año, de dos o más infracciones graves.

b) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

c) La avería voluntaria del aparato contador o cualquiera otros elementos de la acometida, así como la no reparación o sustitución de los mismos si se hallasen descompuestos o rotos.

d) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud ni instalación previa.

e) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

f) Se considerará infracción especialmente cualificada y será sancionada con la máxima severidad prevista por las disposiciones legalmente vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en época de escasez, para el riesgo de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro de la población.

Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas establecidas en esta Ordenanza, la realización de los actos previstos como infracciones graves en los apartados b), d) y f) serán sancionados con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran originar estas conductas.

En todo supuesto de suspensión del servicio serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en cada momento de su liquidación, como si se tratara de nueva acometida.

*Vigencia*

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de

aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3686

6.390 ptas.

\* \* \*

No habiéndose formulado reclamaciones, durante su exposición al público, contra el expediente de modificación de la Ordenanza y tarifas de la tasa de Alcantarillado, que había sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, con fecha 27 de diciembre de 1994, queda aprobada definitivamente, publicándose su texto íntegro como determina el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Borrenes, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUMERO SIETE, REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

*Fundamento y naturaleza*

**Artículo 1.**—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

*Hecho imponible*

**Artículo 2.1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

*Sujeto pasivo*

**Artículo 3.1.** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

*Responsables.*

**Artículo 4.1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Cuota tributaria*

**Artículo 5.1.** La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcanta-

rillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija en pesetas.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota de enganche a la red general: 20.000 pesetas.

Cuota anual por enganche. 900 pesetas.

Fianza: Para efectuar el enganche a la red general, el solicitante deberá ingresar la cantidad de 20.000 pesetas por cada fracción de cinco metros lineales de acometida, en concepto de fianza para garantizar la reposición del pavimento.

*Exenciones y bonificaciones*

Artículo 6.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Devengo*

Artículo 7.1. Se devenga la tasa y nace la obligación cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

*Declaración, liquidación e ingreso*

Artículo 8.1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Las autorizaciones de enganche a la red general serán concedidas por resolución de la Alcaldía.

*Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1995, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3705

3.360 ptas.

## FABERO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1995, la rectificación del padrón municipal de habitantes de este municipio, referida al 1 de enero de 1995, el mismo queda expuesto al público durante un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se hubieren presentado reclamaciones durante el plazo reglamentario.

Fabero, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, Demetrio Alfonso Canedo.

3687

330 ptas.

## BRAZUELO

Se encuentra expuesto al público por término de quince días, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada a 31 de diciembre de 1994, con la finalidad, de que todas las personas que lo deseen, puedan examinarlo y en su caso presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto referido.

Las listas se encuentran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Brazuelo, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Antonio Fernández Gómez.

3688

390 ptas.

## RIEGO DE LA VEGA

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, rendida la cuenta general-liquidación del presupuesto del ejercicio de 1993 de este Ayuntamiento de Riego de la Vega, y emitido informe favorable por la Comisión Especial de Hacienda, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Riego de la Vega a 31 de marzo de 1995.—El Alcalde, Juan Francisco Miguélez Martínez.

3691

360 ptas.

## SANTA MARÍA DE ORDÁS

Formulada y rendida la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con sus justificantes, e informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante el citado plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones contra dicha Cuenta General.

Santa María de Ordás, 3 de abril de 1995.—El Alcalde, Severino González Pérez.

3762

420 ptas.

## CASTROCALBON

### ANUNCIO DE CONCURSO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 29 de marzo de 1995, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la contratación mediante concurso de la concesión administrativa del servicio de venta de bebidas en el puesto del Campo Municipal de Deportes, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones, simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La contratación de la concesión administrativa del servicio de venta de bebidas en el puesto de Campo Municipal de Deportes.

Tipo de licitación: El importe mínimo que en concepto de canon podrán ofrecer los licitadores por la explotación de la concesión del servicio de que se trata por el plazo de la misma, será de 400.000 pesetas.

Plazo de la concesión: La concesión se otorga por un periodo de cuatro años.

Fianza provisional y definitiva: Fianza provisional 8.000 pesetas. Fianza definitiva el 5 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.30 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., provisto de DNI n.º ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... conforme acreditado con .....), se compromete a hacerse cargo de la explotación de la concesión administrativa del servicio de venta de bebidas en el puesto del Campo Municipal de Deportes de Castrocalbón, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas y las disposiciones legales que le sean de aplicación, por lo cual abonará un canon de ..... (.....) pesetas.

....., a ..... de ..... de 1995

(Firma)

Modelo de programa que ha de acompañar a la proposición

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., provisto de DNI n.º ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..... conforme acreditado con .....), se compromete a realizar los siguientes trabajos en las instalaciones del puesto de venta de bebidas y en las inmediaciones del mismo:

a) .....

b) .....

(Utilizará todos los apartados que estime necesarios).

Igualmente se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

a) .....

b) .....

(Utilizará todos los apartados que estime necesarios).

....., a ..... de ..... de 1995

(Firma)

Castrocalbón, 30 de marzo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

3700

7.560 ptas.

\*\*\*

Expuesto al público por plazo reglamentario el Presupuesto Unico de este Ayuntamiento para 1995, sin que se produjeran reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 10 de febrero de 1995, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público el citado Presupuesto resumido a nivel de capítulos y cuyo detalle es el siguiente:

#### GASTOS

	<i>Pesetas</i>
1.-Gastos de personal	8.169.736
2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	9.784.032
3.-Gastos financieros	87.194
4.-Transferencias corrientes	2.107.272
6.-Inversiones reales	11.770.841
7.-Transferencias de capital	5.500.000
9.-Pasivos financieros	2.703.572
<b>Total gastos</b>	<b>40.122.647</b>

#### INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
1.-Impuestos directos	7.800.000
2.-Impuestos indirectos	610.022
3.-Tasas y otros ingresos	5.205.150
4.-Transferencias corrientes	18.815.900
5.-Ingresos patrimoniales	590.575
6.-Enajenación de Inversiones reales	100.000
7.-Transferencias de capital	4.001.000
9.-Pasivos financieros	3.000.000
<b>Total ingresos</b>	<b>40.122.647</b>

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Plantilla de personal

Así mismo se hace saber que la plantilla de este Ayuntamiento está formada por los siguientes puestos de trabajo, según relación aprobada junto con el Presupuesto:

Plazas de funcionarios con Habilitación Nacional: Una, de Secretario-Interventor. Grupo "B". Situación: Propiedad.

Escala de Administración General: Una, de Alguacil. Grupo "E". Situación: Propiedad.

Castrocalbón, 27 de marzo de 1995.-El Alcalde (ilegible).

3695

1.470 ptas.

#### IZAGRE

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de 28 de marzo de 1994, el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio, para el ejercicio de 1995, se pone de manifiesto al público durante quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al efecto de oír reclamaciones.

Izagre, 30 de marzo de 1995.-El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

3701

300 ptas.

\*\*\*

Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1994.

En la Secretaría de esta Corporación, y a los efectos del artículo 460 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986 se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto y del Patrimonio para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento. Calle Ronda de las Eras, 8.

d) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Izagre a 30 de marzo de 1995.-El Presidente, Miguel Santervás Paniagua.

3702

600 ptas.

\*\*\*

Aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de 28 de marzo de 1995, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad, relativa al primero de enero de 1995,

se pone de manifiesto al público por término de quince días contados a partir del siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de oír reclamaciones.

Izagre, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, Miguel Santervás Paniagua.

3703

300 ptas.

#### ZOTES DEL PARAMO

Por don Félix Losada Vaquero, en nombre propio, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitud de licencia para la actividad de cambio de titularidad de Farmacia, instalada en calle Dr. Pagín Allende, de la localidad de este término municipal de Zotes del Páramo, cuyo expediente abierto se somete a información pública por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que toda persona interesada pueda presentar las observaciones y reclamaciones que estime oportunas y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

Zotes del Páramo, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3704

1.800 ptas.

\*\*\*

Remitido por la Agencia Tributaria de la Delegación Provincial, la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrado al 31 de diciembre de 1994, de este término municipal, queda a disposición del público desde el 1 al 15 de abril en este Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1.172/91, de 26 de julio.

Zotes del Páramo, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3694

300 ptas.

#### CIMANES DE LA VEGA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones de las Piscinas Municipales, que se llevó a cabo por el Pleno municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1995, y se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, n.º 48, correspondiente al día 27 de febrero del presente año. Dicho acuerdo y su Ordenanza se elevan a definitivos, y se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza de tenor literal siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

##### Fundamento legal y objeto.

**Artículo 1.º**—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y al amparo de los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, un precio público por la utilización de las Piscinas Municipales.

**Artículo 2.º**—El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las Piscinas Municipales propiedad de este Ayuntamiento e instalaciones anejas.

##### Obligación de contribuir:

##### Artículo 3.º

1.—Hecho imponible: Está constituido por la enumeración de los bienes enumerados en el artículo anterior, es decir, las instalaciones de las Piscinas Municipales.

2.—Obligación de contribuir: Nace desde que se inicie la utilización mediante entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3.—Sujeto pasivo: Son las personas naturales usuarios de tales servicios:

**Artículo 4.º**—Las tarifas del precio público regulado en esta Ordenanza se fijan en las siguientes:

Precios de las entradas:

—Mayores de 16 años a 250 pesetas.

—De 10 a 16 años, 150 pesetas.

—De 3 a 10 años, 100 pesetas.

—Menores de 3 años, entrada gratuita.

Bonos para un mes.

Estos bonos serán individuales, personales e intransferibles y sus precios serán los siguientes:

—Mayores de 16 años, 6.000 pesetas.

—De 10 a 16 años, 3.000 pesetas.

—De 3 a 10 años, 1.500 pesetas.

—Menores de 3 años entrada gratuita.

**Artículo 5.º**—Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y pago de las mismas y se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

##### Disposición final:

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cimanes de la Vega a 30 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3706

1.800 ptas.

#### LA BAÑEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se hace público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A Petrojamer, S.L., para la instalación de Estación de Servicio en la calle General Mola, s/n, de esta ciudad.

La Bañeza a 24 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3761

2.400 ptas.

#### PRADO DE LA GUZPEÑA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Prado de la Guzpeña a 1 de abril de 1995.—El Presidente, Valeriano Alvarez Pisonero.

3764

360 ptas.

#### VILLAMEJIL

El Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1995, con el quorum legalmente exigido, procedió a la "Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1995", juntamente con la plantilla de personal y bases de ejecución.

Por el presente se anuncia la exposición al público del expediente correspondiente por plazo de 15 días hábiles, contados a

partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias por escrito, las cuales deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, el cual las resolverá en el plazo de un mes.

Este acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto, se entenderá elevado a definitivo si durante el periodo de exposición no se presentase reclamación alguna, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA su resumen por capítulos.

El presente edicto se publica de conformidad y a los efectos de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Villamejil a 31 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).  
3766 720 ptas.

#### VILLARES DE ORBIGO

De conformidad con los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se expone al público en la Oficina municipal, por espacio de 15 días, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, elaborada por la Administración Tributaria del Estado y cerrada a 31 de diciembre de 1994, que recoge los censos de todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas en este municipio, incorporando las altas, bajas y variaciones producidas durante el año 1994, y que servirá de base al Padrón cobratorio del año 1995.

Contra su inclusión, exclusión o errores en los datos, podrán los interesados interponer recurso de reposición potestativo ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de León, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el periodo de exposición, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de Castilla y León en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Villares de Orbigo, 31 de marzo de 1995.—El Alcalde, Miguel L. Blanco Blanco.

3768 600 ptas.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 1995, el Presupuesto General Municipal para el ejercicio de 1995, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Villares de Orbigo, 28 de marzo de 1995.—El Alcalde, Miguel Luis Blanco Blanco.

3771 480 ptas.

#### CASTRILLO DE CABRERA

Rendida por el señor Alcalde e informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 1994, se expone al público en las Oficinas municipales por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Castrillo de Cabrera, 24 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3769 300 ptas.

\*\*\*

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1995, queda

expuesto al público en la Secretaría Municipal, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado dicho Presupuesto.

Castrillo de Cabrera, 31 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3770 450 ptas.

#### VILLAMANDOS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de marzo de 1995, el Padrón Municipal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio de 1995, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villamandos a 28 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3772 330 ptas.

\*\*\*

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de marzo de 1995, los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA a los efectos de examen y reclamaciones.

Expediente solicitud aval con la entidad Caja España, sucursal de Villaquejida, por importe de 3.000.000 de pesetas, con la finalidad de garantizar la aportación municipal a las obras de "Sondeo y depósito regulador de abastecimiento en Villamandos", incluidas en el Plan Operativo Local.—Remanentes aprobado para 1995.

Proyecto técnico de "Pavimentación de calles en Villamandos", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Javier García Anguera, por importe de 8.000.000 de pesetas.

Proyecto técnico de "Acondicionamiento de alcantarilla para paso de ganado en Villamandos", redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., don Javier García Anguera, por importe de 12.500.000 pesetas.

Villamandos a 30 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3773 690 ptas.

\*\*\*

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1994, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con sus justificantes e informes, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar las reclamaciones, reparaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villamandos a 30 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3774 390 ptas.

\*\*\*

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1993, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, junto con sus justificantes e informes, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar las reclamaciones, reparaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villamandos a 30 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3775 390 ptas.

#### ARDON

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de marzo de 1995 la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1995, se expone al público en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles, a fin de que las personas interesadas puedan formular cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ardón, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, César Castillo Alvarez.

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento que presido aprobó, en sesión celebrada el 28 de marzo de 1995, el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria se procede, por medio del presente, a notificar colectivamente las liquidaciones contenidas en el referido Padrón, advirtiendo a los interesados que podrán examinarlo en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina, e interponer, en su caso, los siguientes recursos:

a) De reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dicho recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que notifique resolución alguna.

b) Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses a contar desde la notificación de la resolución del recurso de reposición, si ésta es expresa, y en el plazo de un año a contar desde la interposición de dicho recurso, si la Administración no lo resolviese expresamente.

c) Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Ardón, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, César Castillo Alvarez.

3776 1.110 ptas.

#### TORRE DEL BIERZO

Aprobada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1995, la rectificación del Padrón de Habitantes de este municipio, referida al 1 de enero de 1995, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Torre del Bierzo, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, Julio Rodríguez Feliz.

3765 240 ptas.

#### VILLADANGOS DEL PARAMO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1994, integrada por los conceptos establecidos en el artículo 190 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas

Locales, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Villadangos del Páramo, 31 de marzo de 1995.—La Alcaldesa, Pilar González Villadangos.

3763 360 ptas.

#### MANSILLA DE LAS MULAS

Habiéndose aprobado con carácter definitivo la Ordenanza Reguladora del procedimiento para la concesión de licencias municipales de apertura, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación de su texto íntegro, que es el siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LICENCIAS MUNICIPALES DE APERTURA

##### Artículo 1.º—Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad de la Administración municipal precisa para la concesión de licencias de actividad y apertura. La concesión de estas licencias se regirá por la presente Ordenanza, cuya aplicación complementa lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el Real Decreto 2816/1982, de 27 agosto, en la Ley de Castilla y León 5/1993, de 21 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León número 209, correspondiente al 29 de octubre de 1993) y el Reglamento que para su desarrollo aprueba el Decreto de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 115/1994 de 14 de julio (Boletín Oficial de Castilla y León número 140, correspondiente al 20 de julio de 1994).

##### Artículo 2.º—Actividades que precisan licencia de apertura.

Será preciso obtener licencia de apertura municipal para el ejercicio de las siguientes actividades:

1—Todas las relacionadas en el artículo segundo de la Ley Autonómica 5/1993.

2—Todas las relacionadas en los artículos 36 a 49 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

3—Cuantas otras se pretenda ejercer que no figuren en los dos apartados anteriores.

##### Artículo 3.º—Órgano competente.

Corresponde al señor Alcalde, la concesión de la licencia de apertura; ello sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente según lo dispuesto en el artículo quinto de esta Ordenanza.

##### Artículo 4.º—Documentación exigible.

1.—Si la licencia de apertura se refiere a una actividad de las definidas en los dos primeros apartados del artículo segundo de esta Ordenanza, y no se halla comprendida dentro de las incluidas en el anexo al Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se presentará en las oficinas municipales:

1—Solicitud de licencia de apertura.

2—Fotocopia compulsada del DNI y del CIF.

3—Plano de situación del local en que se pretenda ejercer.

4—Tres ejemplares de proyecto técnico de adecuación del local para el ejercicio de la actividad, si tal adecuación fuera precisa, o en otro caso, de certificado extendido por Arquitecto Técnico o Profesional de mayor cualificación técnica acreditativo de que el local reúne las condiciones de seguridad y garantía precisas para el ejercicio de la actividad de que se trate; acompañado en ambos casos por los planos de distribución interior del local y

de las instalaciones tanto eléctricas, de fontanería, acústicas o de cualquier otro tipo existentes.

5.-Tres ejemplares de memoria descriptiva de las características de la actividad, de la incidencia que su ejercicio supone en la salubridad y medio ambiente y de los riesgos potenciales para personas y bienes, así como las medidas correctoras propuestas y la justificación expresa del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Esta memoria no será exigible si un contenido se incluye en el proyecto o certificado expresado en el apartado anterior.

6.-Copia compulsada del contrato de arrendamiento o título por el que se ejercita el dominio sobre el local.

2.-Si la licencia de apertura se refiere a una actividad de las definidas en el apartado tercero del artículo segundo de esta Ordenanza o de las relacionadas en el anexo al Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se presentará en las oficinas municipales:

1.-Solicitud de licencia de apertura.

2.-Fotocopia compulsada del DNI y del CIF.

3.-Plano de situación del local en que se pretenda ejercer.

4.-Tres ejemplares de certificado extendido por Arquitecto Técnico o Profesional de mayor cualificación técnica acreditativo de que el local reúne las condiciones de seguridad y garantía precisas para el ejercicio de la actividad de que se trate; acompañado de planos de distribución interior del local y de las instalaciones tanto eléctricas, de fontanería, acústicas o de cualquier otro tipo existentes.

5.-Tres ejemplares de memoria descriptiva de las características de la actividad. Esta memoria no será exigible si su contenido se incluye en el certificado expresado en el apartado anterior.

6.-Copia compulsada del contrato de arrendamiento o título por que se ejercita el dominio sobre el local.

#### *Artículo 5.º- Procedimiento de tramitación.*

Una vez presentada la totalidad de la documentación exigible, se procederá por el Ayuntamiento.

1.-Si la licencia de apertura se refiere a una actividad de las definidas en el apartado primero del artículo segundo de esta Ordenanza y no se halla comprendida dentro de las incluidas en el anexo al Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se seguirán los siguientes trámites:

1.-Se ha de unir a la documentación relación de vecinos y de propietarios colindantes al local en que se ejercerá la actividad, diligenciada en Secretaría, según los datos que consten en el Padrón de Habitantes en cuanto a los vecinos y según los datos que consten en el Padrón de Contribuyentes por Impuesto sobre Bienes Inmuebles en cuanto a los propietarios. Se entenderá a estos efectos que lo son los que ostenten la condición de vecinos y propietarios de los inmuebles que lindan con aquél en que se ubique el local cuya apertura se promueve, todos los de su mismo número de portal y también los del inmueble cuya fachada se sitúe en la misma calle y frente al local de que se trate.

2.-Se publicará anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, informando de la tramitación del expediente y concediendo plazo de quince días para presentación de reclamaciones.

3.-Se notificará individualmente a los vecinos y a los propietarios de inmuebles colindantes, informando de la tramitación del expediente y concediendo igual plazo para presentación de reclamaciones.

4.-Concluido el plazo de información pública y de la notificación personal a los vecinos, el Alcalde podrá requerir cuantos informes técnicos estime procedentes para el mejor conocimiento y más justa resolución de la petición formulada.

5.-Unidos, en su caso, dichos informes, se someterá el expediente a informe de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

6.-Concluidos los anteriores trámites se enviará a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas para la calificación y emisión de informe que la citada Comisión considere.

7.-Recibida la calificación y, en su caso, el informe de la Comisión de Actividades Clasificadas, el Alcalde resolverá a cerca de la concesión de licencias, según lo previsto en el artículo quinto de la Ley Autonómica 5/1993, de 21 de octubre.

8.-La concesión de licencia de actividad se notificará al solicitante y a los interesados en el procedimiento.

9.-El solicitante de la licencia una vez que haya ejecutado las obras y realizadas las instalaciones proyectadas lo comunicará por escrito a la Alcaldía para que ésta proceda según se determina en el apartado siguiente.

10.-Recibida en la Alcaldía la comunicación a que alude el apartado anterior, ésta procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, resolviendo posteriormente la concesión o denegación de la licencia de apertura.

2.-Si la licencia de apertura se refiere a una actividad de las definidas en el apartado tercero del artículo segundo de esta Ordenanza o de las relacionadas en el anexo al Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se seguirán los siguientes trámites:

1.-Se ha de unir a la documentación relación de vecinos y de propietarios descrita en el apartado 1.1. de este mismo artículo.

2.-Se publicará anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, informando de la tramitación del expediente y concediendo plazo de quince días para presentación de reclamaciones.

3.-Se notificará individualmente a los vecinos y a los propietarios de inmuebles colindantes, informando de la tramitación del expediente y concediendo igual plazo para presentación de reclamaciones.

4.-Concluido el plazo de la información pública y de la notificación personal a los vecinos, el Alcalde podrá requerir cuantos informes técnicos estime procedentes para el mejor conocimiento y más justa resolución de la petición formulada.

5.-Unidos en su caso, dichos informes, se someterá el expediente a informe de la Comisión de gobierno del Ayuntamiento.

6.-Concluidos los anteriores trámites el Alcalde resolverá la concesión o denegación de la licencia solicitada.

#### *Artículo 6.º- Plazos de tramitación.*

Sin perjuicio de la interrupción de plazos en los términos previstos en la Ley serán de aplicación los siguientes:

1.-Cuando se trate de actividades de las correspondientes a actividades clasificadas la tramitación y resolución del expediente de concesión de licencia de actividad ha de producirse en el plazo de cuatro meses desde que se solicitó la licencia. En cuanto a la licencia de apertura se habrá de resolver en el plazo de un mes desde la fecha en que se presenta la comunicación a que se refiere el artículo 5.1.9 de esta Ordenanza.

2.-En el resto de las licencias de apertura, la tramitación y resolución del expediente ha de producirse en el plazo de dos meses desde que se solicitó la licencia.

#### *Artículo 7.º- Silencio positivo.*

El mero término del plazo de tramitación y resolución de expedientes de licencia de apertura, determina la aplicación de silencio administrativo positivo, salvo que hubiera de intervenir según la Ley Autonómica 5/1993, la Comisión Regional de Actividades Clasificadas.

En ningún caso pueden entenderse, no obstante, concedidas por silencio positivo facultades contrarias a la legislación aplicable a la actividad.

#### *Artículo 8.º- Obligatoriedad de contar con licencias.*

Es exigible a toda persona que ejerza cualquiera de las actividades que se han declarado en el artículo segundo como sujetas a licencia, contar con la pertinente licencia, quedando totalmente prohibido el ejercicio de ellas sin ésta.

**Artículo 9.º-Vigencia.**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá vigente por plazo de un año pudiendo prorrogarse mediante acuerdo del Pleno tramitado con las formalidades legales exigibles.

**Disposiciones transitorias.**

**Primera.**—Todas aquellas actividades que se vengán ejerciendo con anterioridad al 1 de enero de 1984 e ininterrumpidamente sin contar con las pertinentes licencias, deberán solicitar la tramitación de expediente de legalización en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Para la legalización han de acompañar a la instancia la siguiente documentación unida a la solicitud:

- 1-Fotocopia del DNI y del CIF.
- 2-Fotocopia del último recibo del Impuesto Sobre Actividades Económicas.
- 3-Tres ejemplares del plano de situación del local.
- 4-Tres ejemplares del plano propio del local.
- 5-Tres ejemplares de certificado extendido por Arquitecto Técnico y Profesional de mayor cualificación acreditativo de que el local reúne las condiciones de seguridad y garantías precisas para ejercer la actividad de que se trate.

6-Declaración responsable del historial del establecimiento y de su incidencia en la Sanidad Ambiental, así como de las reclamaciones y denuncias que relacionadas a la actividad ejercida haya recibido.

Si la actividad fuera clasificada, se procederá a su tramitación en los términos previstos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

Si la actividad no fuera clasificada, se procederá a su tramitación en los términos previstos en el artículo 5.2 de esta Ordenanza.

**Segunda.**—A la tramitación de los expedientes a que se refiere la anterior disposición no le será de aplicación la Ordenanza reguladora de las tasas por la concesión de licencias de apertura (publicada en el fascículo 2.º del suplemento al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número 274, correspondiente al 28 de noviembre de 1989), en su actual redacción.

La Ordenanza reguladora de las citadas tasas se modifica añadiendo un apartado que con el número 1. Bis al artículo 6.º tiene la siguiente redacción:

1. Bis.—La cuota tributaria en los expedientes tramitados para la legalización de actividades con antigüedad superior a diez años según lo dispuesto especialmente en la Ordenanza reguladora del procedimiento para la concesión de licencias de apertura deven- gará una cuota única de mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto, previniéndose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mansilla de las Mulas, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

3516 7.380 ptas.

\*\*\*

Habiéndose aprobado con carácter definitivo la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Mansilla de las Mulas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 196.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación de su texto íntegro, que es el siguiente:

## ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANSILLA DE LAS MULAS

**Artículo primero.**—La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del Real Decreto 1.073/1980, de 23 de mayo, el cual tendrá carácter supletorio en todos aquellos aspectos o particularidades que no hubieran sido objeto de regulación específica en aquella, y tiene por objeto implantar una normativa lo más detallada posible aplicable a las siguientes modalidades de actividad comercial:

a) La llamada venta ambulante, que es la que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

b) Las ventas a que se refiere el Capítulo IV del Real Decreto antes citado.

**Artículo segundo.**—El transporte, conservación, exposición, manipulación y venta de los artículos de la respectiva actividad comercial, deberá efectuarse con respeto estricto a las normas y prescripciones sanitarias y de seguridad, exigidas específicamente para cada clase de ellos.

**Artículo tercero.**—La venta ambulante definida en el artículo primero queda prohibida en todo el término municipal de Mansilla de las Mulas.

**Artículo cuarto.**—Únicamente se permitirá la venta en los mercadillos, que se regula por la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de febrero de 1993.

**Disposición final.**—La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto, previniéndose que contra el acuerdo definitivo y la Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Mansilla de las Mulas, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Miguel González Llamazares.

3517 1.380 ptas.

## GRAJAL DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de su examen y reclamaciones, se encuentran de manifiesto al público los siguientes documentos:

Rectificación Padrón de Habitantes al 1 de enero de 1995, 15 días.

Padrón del Impuesto M. de Circulación para 1995, 15 días.

Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1995, 15 días.

Grajal de Campos, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3692 270 ptas.

## CARRACEDELO

Por don Rubén Neira Carreira, en nombre y representación de Hnos. Neira, S.L., se ha aportado la documentación necesaria a la solicitud de licencia de actividad para venta y alquiler de maquinaria industrial y venta y reparación de maquinaria, solicitada el 12 de septiembre de 1994 e informada favorablemente el 21 de octubre de 1994 por la Comisión de gobierno de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se da un plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, en las oficinas municipales en horario de 9 a 14 horas.

Carracedelo, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

3693 450 ptas.

### OSEJA DE SAJAMBRE

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 15 de marzo de 1995, se aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referido a 1 de enero de 1995.

El expediente de razón, permanecerá expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

En Oseja de Sajambre, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, Juan Carlos Piñán.

\*\*\*

Por don Joaquín Piñán Díaz, vecino de Oseja de Sajambre (León), y DNI número 10.578.955, se solicita la devolución de fianza constituida en su día como garantía de la obra denominada "Acondicionamiento del edificio de viviendas de Maestros y Salón de Juntas 2.ª fase". Lo que se hace público por término de quince días, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Oseja de Sajambre, 27 de marzo de 1995.—El Alcalde, Juan Carlos Piñán.

3696

720 ptas.

### LLAMAS DE LA RIBERA

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1995, aprobó el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio de 1995 que, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanza de este Ayuntamiento reguladora del tributo, se expone al público y se notifica colectivamente mediante el presente anuncio.

Contra las liquidaciones incluídas en este Padrón, podrán interponerse por los interesados los siguientes recursos:

1.º—Reposición ante el señor Alcalde Presidente de la Corporación, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado, si transcurre un mes desde su interposición sin que se le notifique resolución alguna.

2.º—Dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y en el plazo de un año desde la interposición de dicho recurso, si la administración no lo resolviera expresamente, se podrá entablar recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de lo Contencioso Administrativo.

3.º—Podrá utilizar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Llamas de la Ribera, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3699

810 ptas.

\*\*\*

Por don Demetrio Fernández Fernández, se ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Estabulación libre, almacén, fosa cubierta para estiércol líquido, sala de ordeño y lechería, con capacidad para 52 reses vacunas y sus crías", con emplazamiento en la finca Huerta Canillas de Llamas de la Ribera.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de las Cortes de Castilla y León 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, para que quienes se consideren afectados por la referida actividad puedan durante el

plazo de quince días formular sus alegaciones por escrito, que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Llamas de la Ribera, 16 de marzo de 1995.—El Alcalde (ilegible).

3698

420 ptas.

### GARRAFE DE TORIO

A los efectos previstos en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 28 de los corrientes, ha sido aprobado el padrón cobratorio correspondiente al Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ejercicio 1995.

Frente a las liquidaciones incluídas en el referido documento cobratorio, podrá interponerse por los interesados, recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto expresamente.

Contra la resolución del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación a este Ayuntamiento, en el plazo de dos meses desde la resolución expresa del recurso de reposición, o en el de un año desde su interposición si no hubiera sido resuelto expresamente, así como cualquier otro que en Derecho estime procedente.

Garrafe de Torío, 30 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Estalote Castro.

3697

630 ptas.

\*\*\*

Aprobados por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 1995, los proyectos técnicos que a continuación se determinan, se anuncia que los mismos permanecerán expuestos al público en estas dependencias municipales, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

—Pavimentación de calles y plazas en la Flecha y Matueca de Torío, incluido con cargo al Fondo de Cooperación Local de 1995, por importe de 8.500.000 pesetas.

—Ejecución de obras de infraestructura urbana en Garrafe de Torío, Matueca, Palacio y Villaverde de Abajo, por importe de 11.000.000 de pesetas.

Esta aprobación se elevará a definitiva si, transcurrido el indicado periodo de exposición, no se hubiere formulado, en relación al mismo, reclamación o reparo alguno.

Garrafe de Torío, 7 de abril de 1995.—El Alcalde, José Estalote Calo.

4081

540 ptas.

### VILLAGATON-BRAÑUELAS

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada a 31 de diciembre de 1994, en cumplimiento de los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1172/1991, de 26 de junio, por el que se dictan normas para la gestión del referido impuesto.

Durante ese periodo, todas las personas interesadas podrán examinarlo y en su caso presentar las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Villagatón, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

3866

360 ptas.

## ESCOBAR DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Escobar de Campos, 4 de abril de 1995.—El Presidente (ilegible).

3868

330 ptas.

## VALVERDE DE LA VIRGEN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes en el plazo indicado en el expediente siguiente:

—María del Camino Martínez Fernández, para un negocio de pescadería situado en la Avda. de Astorga, 52, de la Virgen del Camino.

Valverde de la Virgen, 31 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Yanutolo Suárez.

3869

1.920 ptas.

## SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Por don Angel Lozano García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de construcción e instalación de aprisco, sala de ordeño y lechería para ganado ovino en la finca número 60, polígono 109, paraje denominado "Las Maticas" de Barrio de Nuestra Señora, perteneciente a este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Santa Colomba de Curueño, 3 de abril de 1995.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

3870

1.800 ptas.

## VILLAMOL

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario y único de este municipio para 1995, se expone al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

Villamol, 31 de marzo de 1995.—El Alcalde, José Reinaldo Estévez.

3777

210 ptas.

## JOARILLA DE LAS MATAS

A instancia de don Máximo Fernández Gutiérrez se tramita expediente de licencia para el ejercicio de la actividad de estabulación libre para ganado vacuno, con ubicación al Camino Vecinal de San Miguel de Montañán, en término del pueblo de Joarilla de las Matas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se somete aquél, juntamente con el correspondiente proyecto técnico, a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual podrán examinarse y deducirse, en su caso, por escrito cuantas alegaciones y observaciones se estimen convenientes.

Joarilla de las Matas, 29 de marzo de 1995.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

3779

480 ptas.

## SAN ANDRES DEL RABANEDO

Aprobado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 21 de marzo de 1995 el proyecto de instalación eléctrica en consultorio médico de la avenida del Romeral, número 201, de Villalber, redactado por el Perito Industrial don Angel Gómez Lozano, con un presupuesto de 352.315 pesetas, queda expuesta al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría Municipal, para su examen y reclamaciones, entendiéndose la aprobación como definitiva, en el caso de no presentarse reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 3 de abril de 1995.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

3780

420 ptas.

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LANCIA Y SOBARRIBA

## Villaturiel

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1995, aprobó el Padrón de la Tasa por Recogida de Basura para 1995, el cual se expone al público por espacio de quince días al objeto de reclamaciones.

Si no hubiera ninguna se dará por aprobado de forma definitiva.

Villaturiel, 31 de marzo de 1995.—El Presidente, Salvador Abel Redondo Redondo.

4001

330 ptas.

## Entidades Menores

## Juntas Vecinales

## VILLAR DEL PUERTO

Esta Junta Vecinal, en sesión de 4 de marzo de 1995, acordó dar su aprobación a la Ordenanza Reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales, encontrándose expuesta al público, por espacio de treinta días en el domicilio del señor Presidente. Caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá elevada a definitiva, con el siguiente texto:

Primero.—El objeto de estas Ordenanzas lo constituye el aprovechamiento y disfrute de los pastos comunales, mediante el pastoreo por los animales que son propiedad de los vecinos de esta Entidad Local Menor de Villar del Puerto, conforme determina el artículo 79 de la Ley 7/1985 de 2 de abril (BOE de 3 de abril), reguladora de las Bases de Régimen Local y 94 y siguiente del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobada por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio.

Segundo.—Está obligado al pago de estos aprovechamientos, aquel vecino que se beneficie o se aproveche de los bienes objeto de esta Ordenanza; en este caso los vecinos residentes en Villar del Puerto, que sean propietarios de ganado lanar caprino, bovino y caballar y que estén en posesión de la cartilla ganadera.

Tercero.—Tendrán derecho al disfrute de este aprovecha-

miento mencionado los vecinos residentes en la localidad de Villar del Puerto, siempre que reúnan las condiciones enumeradas a continuación:

a) Que sean propietarios de ganados, lo acrediten con la cartilla ganadera, y cuya actividad ganadera se realice dentro del término de la Entidad Local Menor de Villar del Puerto.

b) Que estos ganaderos tengan la condición de vecinos de Villar del Puerto y que lleven residiendo en el mismo por lo menos un año.

Cuarto.—Que las cuadras o naves para el ganado, estén enclavadas en el término de Villar del Puerto y fuera del casco urbano.

Cinco.—El aprovechamiento y disfrute de estos pastos comunales por parte de los ganaderos, llevará consigo el hallarse al corriente del pago de las cuotas previamente establecidas por la Junta Vecinal de acuerdo con los ganaderos.

Seis.—Los ganaderos que sean deudores, por no haber pagado la cuota correspondiente por los aprovechamientos de pastos a esta Junta Vecinal dentro del plazo que la Junta acuerde; este ganadero perderá el derecho a los aprovechamientos referidos.

Siete.—El cobro de las cuotas se realizará voluntariamente en el plazo y fecha que la Junta Vecinal señale al respecto.

Ocho.—Los ganaderos a primeros de todos los años (en el mes de enero) darán relación del número de cabezas que tengan de lanar caprino o bovino a la Junta Vecinal.

Nueve.—Las cuotas que se fijarán a este respecto son: 50 pesetas por cabeza de ganado lanar y caprino y de 200 pesetas, por cada cabeza de bovino y de 500 pesetas por cabeza de caballo. Siendo variables si la Junta lo cree conveniente.

Diez.—Esta Junta Vecinal de Villar del Puerto se reserva el derecho de admitir o denegar el aprovechamiento de dichos pastos comunales a aquel ganadero que no cumpla todos los requisitos mencionados o por cualquier otra causa, crea conveniente no admitirlo.

Once.—Estas Ordenanzas están expuestas al público en el domicilio del Presidente por espacio de 30 días a contar de su inserción en el BOP para que puedan ser examinadas por todos los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurridos los 30 días si no se presentara ninguna reclamación, quedarán definitivamente aprobadas y entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuarán vigentes hasta su modificación o derogación.

Villar del Puerto, 5 de abril de 1995.—El Presidente, Antonio Alonso González.

4000

1.950 ptas.

#### TREMOR DE ARRIBA

Habiendo sido confeccionadas las cuentas de esta Junta Vecinal, correspondientes al ejercicio de 1994, se someten a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto en la sede de la Junta Vecinal de Tremor de Arriba, durante dicho plazo, a fin de que por los interesados legítimos puedan ser examinadas y formular cuantas observaciones y reclamaciones, por escrito, se consideren convenientes.

Tremor de Arriba, 5 de abril de 1995.—El Alcalde, Jesús Cabaleiro Fernández.

3999

360 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución 155/94, seguida a instancia de Perla Alvarez Martínez, contra Construcciones

Hermanos Píos, S.A., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Finca urbana número cuatro, local comercial, sito en la planta baja del edificio, sito en la calle San Juan, sin número, del pueblo de Benavides de Orbigo, con una superficie útil de treinta metros y sesenta y siete decímetros cuadrados, en un solo cuerpo, que tomando como frente el callejo o calle por donde tiene su entrada, linda: Frente, dicho callejo; derecha, rampa de acceso a la planta semisótano; izquierda, portal número uno del edificio, carboneras y patio de luces y fondo, patio de luces. Le corresponde una cuota de participación de 2 enteros por ciento. Procede esta finca de división horizontal de la 5.860, al folio 159, propiedad de Construcciones Hermanos Píos, S.A.

La finca queda afecta a responder de la cantidad de 1.370.000 pesetas de principal más la de 250.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos e intereses. Está valorada en 490.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número uno de León, sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, en primera subasta el día 2 de mayo; en segunda subasta el día 23 de mayo, y en tercera subasta el día 13 de junio, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 12.30 de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes, o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

3.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

4.ª—Que, si fuera necesaria una tercera subasta no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes.

5.ª—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25% del avalúo, dándosele a tal fin, el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzará el embargo.

6.ª—No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación, por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.

7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.

8.ª—El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste y su publicación e el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido el presente en León a 23 de marzo de 1995.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

3731

8.640 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1995